



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 51689

19 de septiembre de 2024

Por la cual se sustituye en su integridad la Resolución Rectoral 26425 del 29 de agosto de 2008 y se expide el Reglamento de Publicaciones del sello *Editorial Universidad de Antioquia*[®].

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas en los literales b. y d. del artículo 42 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994 —Estatuto General— y lo dispuesto en el artículo 77 de la Resolución Rectoral 49544 del 25 de noviembre de 2022 —Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia—.

CONSIDERANDO QUE

1. La Universidad de Antioquia, patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad antioqueña y nacional, tiene la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y de la cultura.
2. Es propósito del Departamento de Publicaciones, a través de la Editorial de la Universidad de Antioquia, editar, publicar y comercializar obras en las diferentes áreas de conocimiento y creación, en áreas, colecciones y series coherentes con los propósitos misionales de la Universidad, de autores internos y externos a la Institución y con respeto a las normas vigentes sobre propiedad intelectual.
3. El Departamento de Publicaciones y el Comité Editorial de la Universidad de Antioquia son los encargados de seleccionar y publicar con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*[®] las obras que contribuyan a este fin.
4. El proceso editorial de las obras seleccionadas se realiza para garantizar la calidad del contenido y de la presentación de la obra, y en procura de que la publicación, en el soporte definido, se haga en los plazos pactados en el contrato de edición.
5. Conviene a las personas interesadas en publicar con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*[®] conocer los procesos y plazos de evaluación y selección de las obras, de preparación editorial y publicación.
6. El Departamento de Publicaciones definirá los lineamientos editoriales que servirán para reglamentar los programas o proyectos de publicación que se desarrollen en la Universidad de Antioquia.
7. La Resolución Rectoral 49544 del 25 de noviembre de 2022, Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia, en su artículo 77 dispone que:

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia

La Editorial Universidad de Antioquia deberá contar con un Reglamento de Publicaciones en el cual se establezcan, entre otros aspectos, la estructura, composición y funciones del Comité Editorial, los procedimientos para la presentación, selección, contratación, edición y distribución de las obras que publica con su sello.

8. Los cambios normativos institucionales y las dinámicas globales de publicación hacen necesario actualizar la reglamentación de las publicaciones del sello *Editorial Universidad de Antioquia*® contenida en la Resolución Rectoral 26425 del 29 de agosto de 2008.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. Sustituir en su integridad la Resolución Rectoral 26425 del 29 de agosto de 2008 y expedir el Reglamento de Publicaciones del sello *Editorial Universidad de Antioquia*®.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2. Alcance. El presente reglamento tiene aplicación a la producción de la Editorial Universidad de Antioquia del Departamento de Publicaciones y brinda los elementos y lineamientos editoriales básicos que orientan los programas o proyectos de publicación de las unidades académicas y administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Con el fin de precisar los conceptos y facilitar la comprensión del presente Reglamento de Publicaciones del sello *Editorial Universidad de Antioquia*®, los siguientes son los términos y conceptos básicos empleados, los cuales, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución Rectoral 49544 del 25 de noviembre de 2022 — Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia— y los actos administrativos que la modifiquen o sustituyan:

a. **Área.** Se refiere al conjunto de unidades académicas agrupadas por disciplinas y saberes definidas así por la Universidad de Antioquia:

- i. Ciencias Sociales, Humanidades y Artes.
- ii. Ciencias Exactas y Naturales, Economía, Ingeniería y Tecnología.
- iii. Ciencias de la Salud.

b. **Autor.** De acuerdo con la Decisión Andina 351 de 1993, autor es la persona física que realiza la creación intelectual.



c. **Catálogo.** Conjunto de títulos u obras con sus respectivos autores publicados por la editorial.

d. **Coedición.** Proceso de selección, edición y financiación, contractualmente pactada, para la publicación de una obra de manera conjunta o en asocio con otra dependencia universitaria o con otra editorial o institución externa a la Universidad.

e. **Colección.** Conjunto de obras generales o específicas que, bajo criterios de agrupamiento como materias, temas, géneros, autores, escuelas, y bajo un concepto editorial y una imagen gráfica reconocibles, la Editorial selecciona, edita y publica de manera paulatina, sistemática, coherente y articulada en el tiempo.

f. **Contratos de cesión.** Contrato por medio del cual el titular de una creación, denominado cedente, transmite total o parcialmente sus derechos patrimoniales a otra persona, denominada cesionario, a cambio de una remuneración o sin ella.

g. **Contrato de edición.** Por este contrato el titular del derecho de autor de una obra literaria, artística o científica se obliga a entregarla a un editor que se compromete a publicarla mediante su impresión gráfica o propagarla y distribuirla por su cuenta y riesgo.

h. **Contrato de licencia.** Contrato por medio del cual el titular de una creación, denominado licenciante, autoriza, sin desprenderse de sus derechos, la utilización de su creación, bajo las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas en dicha licencia, a un tercero denominado licenciatario.

i. **Derecho de autor.** Protege las obras artísticas, científicas y literarias, incluido el software y las bases de datos que impliquen un acto de creatividad. Se protege exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales

j. **Derechos morales de autor.** Es el derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable que tiene el autor sobre su obra para:

i. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982.

- ii. A oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por estos.
 - iii. A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.
 - iv. A modificarla, antes o después de su publicación.
 - v. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización, aunque ella hubiere sido previamente autorizada.
- k. **Derechos patrimoniales de autor.** Los titulares de los derechos patrimoniales son las personas naturales o jurídicas en quienes radican los derechos patrimoniales sobre las creaciones protegidas por propiedad intelectual y que conllevan la capacidad para disponer la explotación económica de estas, por ejemplo, a través de cesión o de licencias. El autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen sobre las obras literarias y artísticas el derecho exclusivo de autorizar, o prohibir:
- i. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento, incluyendo el almacenamiento temporal en forma electrónica.
 - ii. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, ya sean estos alámbricos o inalámbricos, incluyendo la puesta a disposición al público, de tal forma que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.
 - iii. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad.
 - iv. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio, incluyendo la transmisión por medios electrónicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Decisión Andina 351 de 1993.
 - v. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras.
 - vi. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- l. **Edición.** Proceso sistemático y profesional que se lleva a cabo para disponer un texto para su publicación o reproducción y divulgación. Incluye, entre otras, las fases de preparación, corrección de texto, diseño, diagramación o maquetación y corrección de prueba.
- m. **Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.
- n. **Obra.** Toda creación intelectual original expresada por escrito en formato de libro.

o. **Obra derivada.** Es aquella elaborada con base en otra ya existente que resulta de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

p. **Obra originaria.** Aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en otra preexistente.

q. **Obra por encargo.** Obra realizada por uno o varios autores según un plan señalado por el encargante, y por cuenta y riesgo de este. A los autores corresponden los derechos morales sobre la creación, y sólo percibirán los honorarios pactados en el respectivo contrato; al encargante le corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

r. **Serie.** Conjunto de títulos u obras cuya publicación completa se programa y prevé de manera anticipada, finita, en el tiempo de producción, y delimitada en sus contenidos y alcances.

CAPÍTULO II COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 4. Definición del Comité. El Comité Editorial es la instancia que considera, evalúa y selecciona, según los principios de calidad, eficacia, imparcialidad, transparencia y pertinencia social, las obras que serán publicadas con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*®.

ARTÍCULO 5. Composición. El Comité Editorial estará integrado por:

- a. El/La Secretario/a General de la Universidad o su delegado/a, quien lo presidirá.
- b. El/La jefe del Departamento de Publicaciones, quien oficiará la secretaría técnica.
- c. Un/Una profesor/a de la Universidad representante del área de Ciencias Exactas y Naturales, Económicas, Ingeniería y Tecnología.
- d. Un/Una profesor/a de la Universidad representante del área de Ciencias de la Salud.
- e. Un/Una profesor/a de la Universidad representante del área de Ciencias Sociales, Humanidades y Artes.
- f. Un/Una profesor/a o un/una empleado/a administrativo/a no docente de la Universidad experto/a en propiedad intelectual y en publicaciones.

Parágrafo 1. Quienes integran el Comité Editorial, con excepción del/la jefe/a del Departamento de Publicaciones, tendrán derecho a voto.



Parágrafo 2. El Comité Editorial podrá invitar a las sesiones a personas expertas o relacionadas con el tema que se va a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

ARTÍCULO 6. Periodo. Los integrantes del Comité Editorial, con excepción de quienes ejercen las funciones de la presidencia y de la secretaría, serán designados por el/la Rector/a para un periodo de tres (3) años, prorrogables cuando se haga necesario dar continuidad a procesos de evaluación que puedan verse afectados por el cambio de los integrantes, y únicamente por el tiempo necesario para terminar esa actividad específica.

Parágrafo 1. En caso de renuncia o inasistencia injustificada a cuatro (4) de las reuniones programadas en el año por parte de alguna de las personas que integran el Comité Editorial, el/la Rector/a designará su reemplazo.

ARTÍCULO 7. Funciones. Serán funciones del Comité Editorial:

- a. Proponer a el/la Rector/a, la modificación de la reglamentación de publicación con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*® contenidas en la presente resolución.
- b. Crear, modificar o terminar las áreas, colecciones y series de publicación de la Editorial.
- c. Apoyar al Departamento de Publicaciones en la actualización permanente de una base de datos de evaluadores y consultores para llevar a cabo el proceso de evaluación de las obras que se reciban como propuestas de publicación.
- d. Seleccionar, con fundamento en un concepto editorial y en evaluaciones académicas o de calidad literaria y artística, las obras que se publicarán con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*®.
- e. Servir de organismo asesor del Departamento de Publicaciones para el sello *Editorial Universidad de Antioquia*®.
- f. Aprobar el plan anual de publicaciones.
- g. Las demás propias de la naturaleza de su tarea, o conexas con ella.

ARTÍCULO 8. Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. Además de las establecidas en la legislación nacional y en la normativa institucional, ningún integrante del Comité Editorial podrá presentar o proponer a la Editorial obras de su propia autoría o coautoría.

En los casos en que se presenten incompatibilidad o conflicto de intereses, el/la integrante del Comité Editorial deberá declararse impedido/a para participar en la deliberación y en la votación.

ARTÍCULO 9. Reuniones. El Comité Editorial se reunirá, de manera presencial, virtual o mixta, mínimo seis veces al año, de acuerdo con el plan anual de publicaciones y los cronogramas de las convocatorias.



ARTÍCULO 10. Decisiones. El Comité Editorial tomará las decisiones por mayoría simple, la mitad más uno de los presentes con derecho a voto. Las decisiones adoptadas por el Comité Editorial deberán asentarse en actas que darán cuenta del lugar, la fecha y la hora del inicio y de finalización de la reunión, de quienes estuvieron presentes, de los asuntos tratados, de las decisiones adoptadas y de las constancias, si las hubiere. Las actas deberán ser firmadas por el/la presidente/a y por el/la secretario/a.

Parágrafo. Cuando, habiendo recurrido a votación, no se logre la toma de una decisión, el Comité Editorial designará al representante del área por la cual se presentó la obra o a un tercero experto en la temática específica para examinar directamente el material y los conceptos allegados, así como la información aportada por los demás integrantes del Comité, para que, en la siguiente reunión, rinda informe que conduzca a una decisión final.

CAPÍTULO III

SELLO EDITORIAL UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA®

ARTÍCULO 11. Sello *Editorial Universidad de Antioquia*®. El Departamento de Publicaciones selecciona obras con los mejores estándares de calidad académica, creativa y de escritura, originadas en la Universidad de Antioquia o fuera de ella, para conformar un catálogo de títulos de las diversas áreas del saber y de la creación, dirigidos especialmente a públicos académicos y en formación, y a lectores de temas de interés general, en consonancia con los propósitos misionales de la Universidad.

ARTÍCULO 12. Áreas, colecciones y series. El Departamento de Publicaciones publicará obras en español en el marco de áreas, colecciones y series debidamente planificadas en el aspecto temático, de estructura editorial y perfil comercial de circulación e impacto entre los públicos objetivo. Obras en idiomas diferentes del español serán consideradas únicamente en el marco de convocatorias o colecciones específicas, y su pertinencia tendrá que estar debidamente justificada en los fines de tales convocatorias o colecciones.

ARTÍCULO 13. Selección de obras. Para desarrollar el catálogo de publicaciones con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*®, el Comité Editorial evaluará y seleccionará obras, según los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos en este reglamento y en las siguientes modalidades:

- a. Convocatorias.
- b. Adquisición (obras por encargo y compra de derechos).
- c. Coediciones con dependencias académicas y administrativas de la propia Universidad o con otras editoriales e instituciones.

Para las modalidades enunciadas, el Comité Editorial tendrá en cuenta el plan anual de publicaciones, la disponibilidad presupuestal y las evaluaciones académicas, de expertos y editoriales que correspondan.

ARTÍCULO 14. Plan anual de publicaciones. Al final de cada vigencia, la jefatura del Departamento de Publicaciones presentará para aprobación por parte del Comité Editorial el plan anual de publicaciones.

CAPÍTULO IV PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 15. Propuestas de publicación. La persona interesada en publicar una obra con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*[®], en cualquiera de las modalidades de convocatoria y selección, deberá aportar al Departamento de Publicaciones, mediante los mecanismos y los canales que se definan, el archivo digital de la obra completa y el formulario de recepción dispuesto por la Editorial, debidamente diligenciado y con los soportes legales que se requieran. No se recibirán obras incompletas, escritas a mano u obras cuya situación legal no esté claramente definida.

ARTÍCULO 16. Calidad y tipo de las obras propuestas para publicación. El Departamento de Publicaciones recibirá, según las condiciones y plazos fijados en las bases de las respectivas convocatorias:

- a. Obras inéditas que cumplan los requisitos formales y legales especificados en el presente reglamento y, en particular, las condiciones de la convocatoria específica en la cual la persona proponente postule su obra.
- b. Obras ya publicadas, en cuyo caso no podrán tener compromisos legales vigentes.
- c. Obras derivadas como traducciones, compilaciones, adaptaciones, entre otras, con los respectivos avales, autorizaciones o permisos de los titulares de las obras originarias que se requieran para su consideración y eventual publicación.

Parágrafo 1. Obras no aprobadas previamente para publicación por el Comité Editorial podrán presentarse de nuevo a consideración, en convocatorias posteriores, sólo si se han modificado de manera sustancial, de acuerdo con las observaciones de las evaluaciones efectuadas a la obra y con las recomendaciones del propio Comité Editorial.

Parágrafo 2. Los autores o titulares de los derechos de la obra informarán si han hecho uso o accedido, parcial o totalmente, a los recursos de la Inteligencia Artificial para la elaboración de la obra y manifestarán, además, por escrito, que para la elaboración de la obra se ha respetado la propiedad intelectual y no se afectan derechos de terceros.

ARTÍCULO 17. Restricción a la divulgación o presentación de la obra. La obra que se someta a consideración y evaluación del Departamento de Publicaciones no deberá estar participando, simultáneamente, en procesos similares en otras casas editoriales o en concursos.

ARTÍCULO 18. Confidencialidad. Desde el momento de la recepción de una obra, y durante el proceso de su evaluación, todas las personas que intervienen en estas etapas, empleadas o no de la Universidad de Antioquia, se obligarán a guardar reserva sobre la obra y su autor/a.

Parágrafo 1. El Departamento de Publicaciones eliminará los archivos de las obras no aprobadas para publicación, seis (6) meses después de que se surta el proceso de evaluación y decisión final del Comité Editorial. Los archivos de las obras que sean aprobadas para publicación se acopiarán debidamente para el proceso editorial correspondiente.

Parágrafo 2. En el caso de las obras publicadas con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*[®], el Departamento de Publicaciones guardará las pruebas de edición del libro (en soporte digital o impreso) durante un máximo de seis (6) meses después de la publicación, tiempo que se considera suficiente para dar trámite a observaciones o reclamaciones. Pasado ese tiempo, el Departamento de Publicaciones podrá destruir las pruebas de edición.

ARTÍCULO 19. Propiedad intelectual. Con la presentación de la obra para ser considerada y evaluada por el Departamento de Publicaciones, la persona acepta cumplir la normativa nacional e institucional relacionada con la protección de la propiedad intelectual, en especial la Resolución Rectoral 49544 del 25 de noviembre de 2022 —Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia— y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Para la publicación de una obra, previamente se debe suscribir el respectivo contrato de licenciamiento o de edición con el o los titulares de los derechos morales y/o patrimoniales, según los procedimientos determinados en este reglamento.

CAPÍTULO V PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 20. Verificación de cumplimiento de requisitos. El Departamento de Publicaciones hará la verificación del cumplimiento de requisitos de las propuestas, según las bases de cada convocatoria o la modalidad de selección de la obra.

ARTÍCULO 21. Verificación para la evaluación de obras. El Departamento de Publicaciones hará la verificación del cumplimiento de los siguientes parámetros básicos

para que las obras sean sometidas a las evaluaciones académicas o de calidad literaria y artística y al concepto editorial correspondientes:

- a. Calidad mínima de escritura.
- b. Coherencia y estructura textual.
- c. Respeto y protección de la propiedad intelectual.
- d. Articulación con las áreas temáticas propuestas en la convocatoria o en el plan de publicaciones.

Parágrafo 1. El Departamento de Publicaciones pondrá a consideración del Comité Editorial, con un informe que lo sustente, aquellos casos en que las obras no cumplan con uno o varios de estos requisitos básicos, y que por tal motivo no deban someterse al proceso de evaluación y consideración de su publicación.

Parágrafo 2. Cuando se advierta plagio o violación a los derechos de autor por parte de la persona proponente, o de una reclamación al respecto y sin perjuicio de las acciones legales que se instauraren, el Departamento de Publicaciones podrá cancelar el proceso de evaluación de la obra.

ARTÍCULO 22. Evaluadores. Para los procesos de evaluación y gestión de títulos, el Departamento de Publicaciones y el Comité Editorial apelarán a los distintos recursos informativos disponibles sobre pares académicos y expertos temáticos y a su propia base de datos de evaluadores y consultores, personas de reconocida idoneidad, trayectoria y experticia en su respectiva área.

Parágrafo 1. El Departamento de Publicaciones contará con la asesoría del Comité Editorial para la identificación y contacto de los evaluadores y consultores expertos para cada obra en evaluación.

Parágrafo 2. El reconocimiento económico de los servicios prestados por los evaluadores se efectuará de conformidad con lo establecido en la Resolución Rectoral 49930 del 29 de marzo de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3. El proceso de evaluación es anónimo, de tal manera que se implementarán las medidas necesarias para, en lo posible, evitar que los autores y las autoras conozcan la identidad de los evaluadores de sus obras, y viceversa.

ARTÍCULO 23. Evaluación. El proceso de evaluación que adelanten el Comité Editorial y el Departamento de Publicaciones tendrá los siguientes componentes:

a. Concepto editorial. Su finalidad es determinar la pertinencia de la obra con el catálogo, el plan de títulos y la misión de la Editorial; verificar su consistencia con el género textual y de publicación propuesto, su adecuación al público al que pretende dirigirse en cuanto a estructura, articulación del contenido y calidad de la escritura y sus condiciones legales. Además, el concepto editorial incluirá datos básicos de costos, equilibrio financiero y mercado para la obra y será realizado, en formato elaborado para tal fin, por la Editorial.

b. Evaluación académica o de calidad literaria y artística. Tendrá por objeto precisar el valor académico o artístico, el aporte metodológico, la solidez argumentativa y la calidad de los contenidos y de la escritura. De igual manera, la evaluación dará cuenta de la contribución de la obra a la conservación, transmisión, ampliación y renovación del saber o del acervo cultural, y de su relevancia para la comunidad a la que se destina. Se acopiarán dos evaluaciones académicas o de calidad literaria y artística, elaboradas, en un formato diseñado para tal fin, por pares académicos o expertos en el área.

Parágrafo 1. El Departamento de Publicaciones elaborará el concepto editorial, gestionará el proceso administrativo y logístico necesario, y recibirá las evaluaciones académicas o de calidad literaria y artística para presentarlos a consideración al Comité Editorial en reunión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

Parágrafo 2. El Comité Editorial podrá excepcionar del requisito de una de dos evaluaciones académicas o de calidad literaria y artística y proceder a tomar una decisión, entre otros, en aquellos casos en que:

a. Haya dificultades para obtener la segunda evaluación que impidan al Comité Editorial dar respuesta dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

b. La evaluación académica o de calidad literaria y artística disponible sea contundente, completa y detallada, y coincida en su valoración de la obra con el concepto editorial.

c. El concepto editorial dé cuenta del carácter patrimonial, de rescate o canónico de la obra.

d. La publicación de la obra tenga un significativo valor de oportunidad para el enriquecimiento del catálogo.

ARTÍCULO 24. Selección y aprobación de obras. El Comité Editorial, teniendo en cuenta el informe editorial y las evaluaciones académicas o de calidad literaria y artística por él solicitadas, el plan anual de publicaciones, y según su propio criterio editorial y académico, seleccionará las obras para publicar con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*®.

Parágrafo. Si persiste algún tipo de discrepancia no resoluble con base en el análisis de las evaluaciones disponibles, o si se requiere mayor ilustración sobre un texto o un proyecto evaluado, el Comité Editorial podrá solicitar una evaluación adicional o podrá comisionar a alguno de sus integrantes expertos para examinar directamente el material de la obra.

ARTÍCULO 25. Obras ganadoras de premios o distinciones académicas. Las obras ganadoras de premios o de distinciones académicas que sean recomendadas para publicación por parte de las unidades académicas o administrativas de la Universidad o de los organizadores de premios institucionales deberán someterse a consideración del Comité Editorial, en el marco de las convocatorias y en cumplimiento de los trámites y procedimientos previstos en este reglamento, y su eventual aprobación para publicación no implicará el otorgamiento de créditos institucionales a las personas proponentes o a los organizadores de los premios o distinciones.

Parágrafo 1. Se exceptúan de esta disposición las obras ganadoras de los Premios Nacionales de Cultura Universidad de Antioquia, que contemplen como parte del premio la publicación de la obra, las cuales se publicarán bajo la modalidad de coedición con la dependencia coordinadora de los premios.

Parágrafo 2. Las obras finalistas o recomendadas para publicación de los Premios Nacionales de Cultura Universidad de Antioquia deberán someterse a consideración del Comité Editorial, en el marco y en cumplimiento de las convocatorias y de los trámites y procedimientos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 26. Resultado del proceso de evaluación. El Comité Editorial deberá dar respuesta escrita en la que se informe a las personas proponentes el resultado del proceso de evaluación y la decisión final sobre la propuesta de publicación evaluada, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del cierre de la convocatoria en la cual se haya participado. La comunicación se enviará a los proponentes al correo electrónico indicado en el formulario de recepción. Por solicitud de los proponentes, o por recomendación del Comité Editorial, podrán entregarse copias anónimas de las evaluaciones realizadas.

ARTÍCULO 27. Modificaciones a la obra solicitadas por el Comité Editorial. Cuando, para una obra seleccionada, el Comité Editorial haya solicitado expresamente el aporte de documentos legales adicionales, la realización de ajustes al contenido o algunas adecuaciones formales, la persona proponente deberá allegar lo solicitado en el plazo acordado con el Departamento de Publicaciones. En caso contrario, se dará por terminado el proceso, sin necesidad de requerimiento alguno. Para efectos de los plazos de publicación previstos en el presente reglamento, se entenderá como fecha de aprobación definitiva la fecha de recepción satisfactoria de la obra por parte del Departamento de Publicaciones.

ARTÍCULO 28. Reconsideración. Cualquier solicitud de reconsideración de una decisión al Comité Editorial se deberá realizar mediante una comunicación escrita argumentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación de la decisión por parte del Comité Editorial. La solicitud será respondida en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario.

CAPÍTULO VI CONTRATO DE EDICIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 29. Suscripción y perfeccionamiento del contrato de edición. Aprobada la publicación de la obra, antes de iniciar el proceso editorial, el/la o los/las titulares de los derechos de la obra deberán suscribir un contrato de edición de acuerdo con las normas de contratación y el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Ediciones. El Departamento de Publicaciones establece, como modalidades de edición y formas de producción de las obras que publica con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*[®], las siguientes:

- a. Modalidades de edición:
 - i. Derechos reservados.
 - ii. Licencias *Creative Commons*.

- b. Formas de producción:
 - i. Impresa.
 - ii. Digital.
 - iii. Mixta.
 - iv. Otros soportes.

ARTÍCULO 31. Permisos, autorizaciones y certificaciones. Por el principio de buena fe, se presume que la persona que directamente, o por medio de representante, firme el contrato de edición, es el/la titular del derecho a autorizar su publicación y responderá si con ella se violaren derechos de terceros. Para la contratación, la persona proponente será responsable de acopiar y allegar oportunamente los permisos y autorizaciones necesarios o los documentos que certifiquen la titularidad o los acuerdos respectivos sobre la propiedad de los derechos patrimoniales correspondientes a la obra.

Los proponentes deben aportar las debidas autorizaciones para reproducir contenidos de terceros y, de ser necesarios, los documentos legales que validen la propiedad intelectual sobre la obra.

Parágrafo. Es responsabilidad de los autores, o titulares de los derechos, el registro de su respectiva obra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

ARTÍCULO 32. Responsabilidad frente a terceros. En el contrato de edición y en lugar visible de la obra publicada se dejará la siguiente constancia escrita: *El contenido de la obra corresponde al derecho de expresión plena del autor y no compromete a la Universidad de Antioquia, ni genera responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella.*

ARTÍCULO 33. Exclusividad. La exclusividad sobre la obra que adquiere el Departamento de Publicaciones de la Universidad de Antioquia en términos del alcance geográfico y temporal quedará consignada en el contrato, salvo que se pacte lo contrario, en casos excepcionales y por razones legales y de circulación de la obra, debidamente sustentadas.

ARTÍCULO 34. Autorización para la divulgación de la obra. Antes y después de la publicación, el Departamento de Publicaciones y los titulares de los derechos podrán publicar, con fines divulgativos y de promoción, apartes de la obra, siempre y cuando no excedan el 10 % del total de la obra. Tanto el Departamento de Publicaciones como los titulares de los derechos de la obra deben estar enterados de este tipo de publicaciones.

ARTÍCULO 35. Terminación unilateral del contrato por parte del autor o autora de la obra. Si después de firmado el contrato de edición el/la autor/a el titular de los derechos, sin causa justa, optare por no publicar la obra con el sello *Editorial Universidad de Antioquia®*, deberá reconocer y cancelar a la Universidad los costos en que esta hubiere incurrido hasta ese momento, incluidos los equivalentes al tiempo laborado por el personal implicado en ese proceso, así como los daños emergentes que causare por esta decisión.

ARTÍCULO 36. Terminación unilateral del contrato de edición por parte de la Universidad de Antioquia. El Departamento de Publicaciones podrá terminar el contrato de edición suscrito, de manera unilateral y sin lugar a reclamaciones, en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento injustificado del término acordado para la preparación editorial de la obra por parte del autor o de la autora.
- b. Por ostentar o presentar contradicciones inconciliables, según el criterio del Comité Editorial.
- c. En caso de la posible existencia de un plagio, de violación a los derechos de autor por parte del autor o de la autora, o de una reclamación por la violación a los derechos de terceros con motivo de la publicación de la obra; esto último, sin perjuicio de las acciones legales que la Editorial instaure contra el responsable.

CAPÍTULO VII PROCESO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 37. Edición, publicación y divulgación de la obra. El Departamento de Publicaciones someterá los materiales a los procesos de preparación textual, gráfica y paratextual para garantizar la estructura editorial óptima.

Es potestad exclusiva del Departamento de Publicaciones definir el diseño, la presentación gráfica y las características de la obra: formato, acabado, diseño, tipografía, diagramación del texto y de la carátula y, en general, hacer la presentación física o digital definitiva de la obra, según su criterio editorial.

ARTÍCULO 38. Obligaciones de los/las autores/as durante el proceso de edición. Los autores atenderán las sugerencias de modificación y ajuste formuladas por los editores del texto y cumplirán los términos del cronograma de revisiones y consultas que, para la edición, hubieren acordado con el Departamento de Publicaciones. Terminado el proceso de edición, deberán firmar constancia de aceptación del archivo final que será publicado, quedando así registro de que revisaron la prueba final y se responsabilizan del contenido definitivo de la misma.

Parágrafo 1. El derecho a la autoría y a la propiedad sobre la obra y la responsabilidad por sus contenidos recaerán exclusivamente sobre los/las autores/as, sin perjuicio del derecho de mención que asistiere a las personas que participan en la coordinación o realización de los procesos de publicación. Si el/la autor/a hubiere fallecido o se encontrare incapacitado de manera temporal o permanente, el Departamento de Publicaciones adelantará el proceso de preparación editorial con el apoderado, representante legal o herederos.

Parágrafo 2. El Departamento de Publicaciones no realizará correcciones por los errores que los/las autores/as no hayan señalado en la prueba final o, en todo caso, antes de firmar la constancia de aceptación del archivo final, y que se detecten en el libro una vez puesto en circulación.

ARTÍCULO 39. Plazos de publicación. De acuerdo con la calidad de la escritura, la extensión del texto, el tipo y la cantidad de ilustraciones, la diversidad de los recursos paratextuales y, en general, las características de cada original, el Departamento de Publicaciones determinará un cronograma de edición y publicación de la obra, sin que, en general, el plazo máximo de publicación pueda exceder un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de edición, salvo condiciones excepcionales de complejidad del proceso o acuerdos documentados entre las partes que fijen un plazo superior.



Parágrafo 1. Cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentados, que impidan cumplir con dichos plazos de publicación, se procederá con la suspensión necesaria o con la cancelación definitiva del proceso y la terminación del contrato de edición, sin lugar a reclamaciones.

Parágrafo 2. Cuando por demoras injustificadas se exceda el plazo máximo de publicación acordado o el previsto en este artículo, se documentará y se solicitará asesoría al Comité Editorial para validar la ampliación del plazo de publicación o la cancelación del compromiso de publicación, de tal manera que el competente de la contratación proceda con la ampliación del plazo para publicar o con la cancelación del contrato de edición.

ARTÍCULO 40. Modificaciones extemporáneas a la obra durante el proceso de edición. Salvo casos excepcionales y previo aval del Comité Editorial, después de haber comenzado el proceso de edición, o de haberse realizado la diagramación, el/la autor/a no podrá incluir modificaciones o adiciones sustanciales que afecten el contenido, la diagramación, la extensión de la obra o los costos de la publicación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las resoluciones rectorales 26425 del 29 de agosto de 2008 y 46435 del 15 de noviembre de 2019.

JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector

DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario General

RR 51689

Informe de auditoría final

2024-09-19

Fecha de creación:	2024-09-19 (hora estándar de Colombia)
Por:	Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAACUoPRI687ZLdJk7j07cYMrdTjqJysiJH

Historial de “RR 51689”

-  Secretaria General (actosadministrativos@udea.edu.co) ha creado el documento.
2024-09-19 - 9:58:22 CDT- Dirección IP: 200.24.16.164.
-  Esperando la firma de Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co).
2024-09-19 - 9:59:02 CDT
-  Secretario General Universidad de Antioquia (secretariogeneral@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-09-19 - 10:08:33 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.24.17.153.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) para su firma.
2024-09-19 - 10:08:35 CDT
-  Rector Universidad de Antioquia (rector@udea.edu.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-09-19 - 17:15:06 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.95.38.244.
-  Documento completado.
2024-09-19 - 17:15:06 CDT